

Con el objeto de dar cumplimiento estricto a la exigencia formal estatuida en el artículo 21, párrafo décimo de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, denunciamos como normas constitucionales transgredidas por la **RESOLUCION No. 110**, dictada por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, en fecha **8 de Junio de 2009**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. **39.197**, de fecha **10 de Junio de 2009**, sobre las cuales se apuntala el presente recurso de nulidad, las disposiciones constitucionales siguientes:

Artículo 49, numeral 6to: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: (omissis) 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

Artículo 112: **Artículo 112.** Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Artículo 137: La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

Artículo 138: **Artículo 138.** Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.

Secretaría y sus

Artículo 156, numeral 23: Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional: (omissis) 23). Las políticas nacionales y la legislación en materia naviera, de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo, ordenación del territorio.

Artículo 236, numeral 10: Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: (omissis). 10) Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

SEXTO

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido un criterio restrictivo para la procedencia de las medidas cautelares que supongan la inaplicación de un acto normativo de alcance general, expresando que constituye una importante excepción legal al principio general, según el cual, con base en la presunta validez intrínseca a todo acto legal, éste tiene fuerza obligatoria y produce todos sus efectos desde el momento mismo de su publicación en la Gaceta Oficial. Esa posición fue adoptada por la Sala Constitucional exponiendo como fundamento de ella las siguientes razones:

Debe la Sala decidir sobre la solicitud de medida cautelar formulada por el recurrente y, en tal sentido, es menester insistir en el criterio de la Sala, expuesto en sus decisiones números 1.181 del 29.06, y 593/2003 del 25.03, en cuanto a que es deber del juez constitucional examinar y ponderar en cada caso, junto a la presunción de buen derecho, del peligro en la demora para la ejecución del fallo y del peligro de los daños que puede producir la norma o acto impugnado a la parte actora y a otras personas, los intereses colectivos que pueden resultar afectados por la suspensión temporal de la norma o acto cuya nulidad es

Sexuta y des cae

